



Construyendo el futuro hoy № 205945

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3420 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y AERÓDROMO (AMPLIACIÓN)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. SANDRO HERIBERTO FLORENTIN BAEZ, CON REGISTRO CTCA Nº 1-396, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PATRICK LUCIEN GEORGES BERTRAND, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 5.179, 3.753, PADRONES Nº 472, 475, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO GENERAL DÍAZ, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Página 1 de 2

Asunción, 24 de octubre de 2.019. VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.256/2.019, de fecha 29/04/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. For. Sandro Heriberto Florentín Báez, con registro CTCA Nº 1-396, correspondiente al Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y AERÓDROMO (AMPLIACIÓN)", cuyo Proponente es el Señor Patrick Lucien Georges Bertrand, desarrollado en la propiedad identificada con las Fincas Nº 5.179, 3.753, Padrones Nº 472, 475, ubicado en el lugar denominado General Díaz, del Distrito de Mariscal Estigarribia. Departamento de Boquerón,----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación, según Dictamen Técnico Nº 52.694/2019, de fecha 18/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 3.358/14 de fecha 21 de octubre de 2014, y en el último informe de auditoría ambiental aprobado por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1.461/2.016, de fecha 14 de diciembre de 2.016.----Que, el AJUSTE se debe a la ampliación del Aeródromo y a la modificación de los usos aprobados en la Resolución DGCCARN A.A. Nº 1.461/2.016, de fecha 14 de diciembre de 2.016.----Que, para el desarrollo de las actividades el proyecto cuenta con una superficie total de 12.486 ha (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo se distribuye en: Bosque de reserva legal 3.611,6 ha (28,9%), Área habilitada 4.572,4 ha (36,6%), Franjas de separación entre parcelas 1.564,1 ha (12,5%), Bosque de protección de cauces hídricos 166,6 ha (1,4%), Área a regenerar para protección de cauce hídrico 272,5 ha (2,2%), Área a regenerar para franjas de separación entre parcelas 406,3 ha (3,3%), Área a ser habilitada 1.677,4 ha (13,4%), Camino, sede, pista tajamar 215,1 ha (1,7%).----Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática, según Prov. Nº 43.003/2019, de fecha 18/09/2019, informa que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.---

Que, el proponente ha presentado Certificado de Renovación de Aeródromo, expedido por la DINAC en fecha 12 de marzo 

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

№ 205946

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3420 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y AERÓDROMO (AMPLIACIÓN)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. SANDRO HERIBERTO FLORENTIN BAEZ, CON REGISTRO CTCA № 1-396, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PATRICK LUCIEN GEORGES BERTRAND, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 5.179, 3.753, PADRONES № 472, 475, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO GENERAL DÍAZ, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Página 2 de 2

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE

- Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.-----

establecen normas de Protección del Medio Ambiente", Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley Nº 5211/14 de Calidad del

- Art. 5° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.